

## DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 23, entresuelo.  
Teléfono núm. 12.322.



## VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.  
Número suelto, 0,50

# GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DIA ANTERIOR, SABADO

## SUMARIO

### Ministerio de la Guerra.

Decreto confiriendo al Intendente general D. Luis Moreno Colmenares, mientras desempeñe el cargo de Ordenador de pagos por obligaciones de este Departamento, la jerarquía a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 16 de Junio de 1931, Página 1154.

Otro autorizando al Ministro de este Departamento para que por la Comisión de Compras de Artillería de la Fábrica Central, Taller de precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, se adquiera por concurso un mínimo de tres estaciones de radio emisoras receptoras, 125 telefónicas terminales, 270 kilómetros de cable doble conductor y 140 aparatos de señales ópticas.—Página 1154.

Otro ídem íd. íd. para que por el Parque de Intendencia de La Coruña se concrete directamente con la Empresa Servicio Municipal de Aguas potables y residuarias el suministro de agua para el Cuartel que ocupa en Pontevedra el Regimiento de Artillería ligera número 15.—Página 1154.

Otro ídem íd. íd. para que por el Arma de Aviación militar se adquieran por gestión directa tres motores Wright.—Página 1154.

Otro ídem íd. íd. para que por el Arma de Aviación militar se reparen por gestión directa diez motores "Hispano"—Página 1154.

Otro ídem íd. íd. para que por el Arma de Aviación militar se proceda a la reconstrucción por gestión directa del avión "Nieuport", tipo 52, número 77.—Página 1154.

### Ministerio de Hacienda.

Decretos fijando la cifra de los negocios en España, a los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre utilidades de la riqueza mobili-

ria y del impuesto del Timbre del Estado, de las Sociedades extranjeras que se mencionan.— Páginas 1154 a 1158.

Orden disponiendo que a partir de 1.º de Diciembre próximo, las operaciones de corte y presentación de cupones y de ingresos y pagos en la Caja central de Depósitos se ajusten a las normas que se indican.— Páginas 1158 a 1160.

### Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Ordenes disponiendo que los Profesores auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas que se indican.— Páginas 1160 a 1162.

Otra resolviendo expediente de concurso para la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada.—Página 1162.

Otras resolviendo propuestas de los Maestros y Maestras que se mencionan.— Páginas 1162 a 1164.

Otra disponiendo que las Profesoras especiales de Francés que se indican perciban el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas anuales a partir de 1.º de Enero del corriente año. Página 1164.

Otra anunciando para su provisión las plazas que se expresan.— Página 1164.

Otra disponiendo que los funcionarios que se encuentran en las circunstancias que se indican puedan tomar posesión de sus nuevos cargos.— Páginas 1164 y 1165.

Otra ídem que durante la ausencia del Director general de Primera enseñanza se haga cargo del despacho de los asuntos de la expresada Dirección el Subsecretario de este Ministerio.—Página 1165.

Otras ídem pasan a cubrir los sueldos que se indican y sus resultas vacantes en la plantilla del personal técnico-administrativo de este Minis-

terio los señores que se mencionan. Página 1165.

Otra ídem sea dada de baja, por abandono de destino, doña Josefa Maló Merino, Auxiliar interina de primera clase de la Secretaría de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava.—Página 1165.

Otra ídem se anuncien para su provisión las vacantes de Porteros que se indican en los Centros que se mencionan.— Páginas 1165 y 1166.

Otra aclarando dudas a la Orden del 10 del actual relativa al nombramiento de Profesores de Dibujo.— Página 1166.

### Administración Central.

PRESIDENCIA.— Dirección general de Marruecos y Colonias.— Bases del concurso para suministro y montaje del material para el faro de Cabo Juby.—Página 1166.

HACIENDA.— Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.— Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 al 48 del actual al Banco de España para que proceda a su pago. Página 1167.

INSTRUCCION PÚBLICA.— Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Ministerio.— Poniendo en conocimiento de los señores opositores que la práctica del segundo ejercicio comenzará el día 27 de los corrientes en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta capital.— Página 1167.

Dirección general de Primera enseñanza.— Excedencias de los Maestros y Maestras que se mencionan.—Página 1168.

ANEXO ÚNICO.— SUBASTAS.— ADMINISTRACION PROVINCIAL.— ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.— EDICTOS.

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL SUPLENTO.— Final del tomo 13.

**MINISTERIO DE LA GUERRA****DECRETOS**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Al Intendente general D. Luis Moreno Colmenares, mientras desempeñe el cargo de Ordenador de Pagos por Obligaciones del Ministerio de la Guerra que como Jefe de Ordenación de Pagos y Contabilidad del mismo Ministerio le corresponde, se le confiere la jerarquía a que hace referencia el artículo 3.º del Decreto de 16 de Junio de 1931, en la que disfrutará la gratificación del 25 por 100 del sueldo de su empleo y ostentará el distintivo especial que señala la Orden del referido Departamento de 2 de Septiembre de igual año.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

A propuesta del Ministro de la Guerra y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Se autoriza al precitado Ministro de la Guerra para que por la Comisión de Compras de Artillería de la Fábrica Central, Taller de Precisión y Centro Electrotécnico de Artillería, se adquiera por concurso un mínimo de tres estaciones de radio emisoras-receptoras, 125 telefónicas terminales, 270 kilómetros de cable doble conductor y 140 aparatos de señales ópticas (caso 4.º del artículo 62 del Reglamento de Contratación del Ramo de Guerra); y por gestión directa 12 centrales telefónicas de 12 direcciones, declaradas reglamentarias por circular de 22 de Noviembre de 1928 (caso 1.º del artículo 65 del Reglamento de Contratación citado) y el que a continuación se relaciona, también material reglamentario:

Noventa y dos pilas de recambio, 48 juegos de banderas, siete paneles de identificación y nueve paneles de señales, cuyo valor total de 325.000 pesetas será cargo a la partida que figura en el capítulo 10, artículo único de la Sección cuarta del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez y seis de

Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Como caso comprendido en el apartado segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Parque de Intendencia de La Coruña se concierte directamente con la empresa "Servicio municipal de aguas potables y residuarias", como única abastecedora en la localidad, el suministro de agua para el Cuartel que ocupa en Pontevedra el Regimiento de Artillería ligero número 15, con arreglo a las bases concertadas en 7 de Agosto del año actual, siendo cargo el gasto que se produzca a la Sección cuarta, capítulo 9.º artículo 7.º, "Subsistencias", del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se adquieran por gestión directa tres motores "Wright. 300 C. V., tipo 9 Q", siendo cargo su importe de 120.000 pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley

de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se reparen, por gestión directa, diez motores "Hispano", siendo cargo su importe de 113.543,80 pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

Como caso comprendido en el número segundo del artículo 55 de la ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública, a propuesta del Ministro de la Guerra, de conformidad con el Consejo de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en autorizar al precitado Ministro de la Guerra para que por el Arma de Aviación Militar se proceda a la reconstrucción por gestión directa del avión "Nieuport", tipo 52, número 77, siendo cargo su importe de 58.655 pesetas a los fondos de Aviación Militar del vigente presupuesto.

Dado en Madrid a diez y seis de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

**NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES**

El Presidente del Consejo de Ministros,  
en funciones de Ministro de la Guerra,  
**DIEGO MARTÍNEZ BARRIO.**

**MINISTERIO DE HACIENDA****DECRETOS**

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veintidós milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "The Li-

verpool & London & Globe Insurance Company Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en trece milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de Seguros "Pearl Assurance Company Limited" para el período que comprende desde el 10 de Julio de 1927 a 31 de Diciembre de 1929.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cuatro enteros con treinta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "The United Alkali Company Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cincuenta enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Compañía de Aguilas", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1923 a 31 de Diciembre de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en catorce enteros con cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad argentina "Banco Español del Río de la Plata" para el trienio que comprende desde 1.º de Julio de 1928 a 31 de Junio de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del im-

puesto del Timbre del Estado, se fija en veintinueve milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "The Liverpool & London & Globe Insurance Company Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1920 a 31 de Diciembre de 1922.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doce centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa Commercial Union Assurance Company Limited, para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 152 milésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa de seguros The London Assurance Corporation, para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 15 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad argentina José Torregrosa y Hermano, para el período que comprende desde 17 de Agosto de 1922 a 31 de Marzo de 1925.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en tres enteros con cuatro décimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad belga Compagnie International des Wagons Lits et des Grans Express Europeens, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del

impuesto del Timbre del Estado, se fija en 62 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad alemana de seguros sobre transportes La Mannheim, para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1925 a 31 de Diciembre de 1927.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 28 enteros con tres décimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad norteamericana de Banca International Banking Corporation, para el trienio de 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en treinta y siete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Agencia Havas" para el ejercicio de 1926.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en veinte enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Bombas y Maquinaria Worthington" para el período que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Marzo de 1930.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con cincuenta centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de banca "Credit Lyonnais" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto

del Timbre del Estado, se fija en 71 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "Bedford Iberique", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1925 a 31 de Diciembre de 1927.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 57 enteros por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de banca "Société Générale de Banque pour L'Etranger et les Colonies", para el período que comprende desde 1.º de Octubre de 1920 a 30 de Junio de 1923.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 37 enteros con 25 centésimas por 100 la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa "Aparcillage Gardy", para el período que comprende desde 1.º de Abril de 1920 a 31 de Marzo de 1922.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en siete enteros con veintisiete centésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad francesa de seguros "La Preservatrice" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en cinco enteros por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra incendios "L'Union" para el período que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1930.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en

tres enteros con dos centésimas por ciento la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "La Patrimoine" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en un entero con 30 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "Les Successeurs D'Albert Godde Bedin Mondon & Compagnie", S. A., para el trienio que comprende desde 1.º de Agosto de 1926 a 31 de Julio de 1929.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en 60 enteros por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa "Sucesores de Gaillarde y Massot", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1926 a 31 de Diciembre de 1928.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES  
El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE.

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley reguladora de la contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en seis enteros con 28 centésimas por 100 la cifra relativa de los negocios en España de la Sociedad francesa de seguros contra accidentes "L'Abeille", para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en doscientas setenta y cinco milésimas por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa "Union Assurance Society Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Enero de 1929 a 31 de Diciembre de 1931.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

En ejecución de lo dispuesto en el artículo 25 de la ley reguladora de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria, texto refundido de 22 de Septiembre de 1922, de acuerdo con el Jurado de Utilidades, con la aprobación del Ministro de Hacienda y a su propuesta,

Vengo en decretar lo siguiente:

A los efectos de las imposiciones

de la Contribución sobre las Utilidades de la riqueza mobiliaria y del impuesto del Timbre del Estado, se fija en sesenta y ocho enteros por ciento la cifra relativa de negocios en España de la Sociedad inglesa productora y exportadora de vinos "Wisdom and Warner Limited" para el trienio que comprende desde 1.º de Junio de 1925 a 31 de Mayo de 1933.

Dado en Madrid a diez y siete de Noviembre de mil novecientos treinta y tres.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,  
ANTONIO LARA Y ZÁRATE,

#### ORDEN

Ilmo. Sr.: Sin perjuicio de las reformas que la práctica y la conveniencia del Tesoro aconsejen introducir en el funcionamiento de la Caja general de Depósitos, el estudio hecho de la forma en que se realiza en la actualidad la presentación y pago de los cupones destacados del considerable número de títulos de la Deuda que en aquélla se custodian, así como de la entrega de su importe a los depositantes, aconseja adoptar con urgencia medidas que eviten innecesarias movilizaciones de fondos entre las Cajas del Banco de España y la de la Central de Depósitos, estableciendo el pago de sus obligaciones por medio de talones contra una cuenta especial del Tesoro en el expresado Banco por las que excedan de 500 pesetas y disponiendo las operaciones a que dé lugar la más perfecta contabilización de los dichos valores.

Por ello, este Ministerio se ha servido disponer que, a partir de 1.º de Diciembre próximo, las operaciones de corte y presentación de cupones y de ingresos y pagos en la Caja Central de Depósitos se ajusten a las siguientes normas:

1.ª La Caja Central de Depósitos conservará en su Caja de Metálico los fondos que necesite para los primeros pagos de cada día. El resto de los fondos ingresará en una cuenta corriente que el Banco de España abrirá a la expresada Oficina central, con la denominación de "Cuenta del Tesoro por operaciones de la Caja Central de Depósitos", cuyo saldo figurará entre los que del mismo origen consigna en su pasivo. Tendrán aplicación a la dicha cuenta las cantidades que el Tesoro facilite a la Caja en concepto de suplementos, las que el propio Banco de España ingrese, conforme a lo dispuesto en la norma 9.ª de la presente Orden, por el importe de los intereses

de efectos públicos depositados en la Caja que la Dirección general de la Deuda ordene pagar, y las demás sumas que, por mandamientos expedidos por la Caja, se abonen a la misma por todos los conceptos de ingresos que no deban quedar en ella para sus necesidades diarias.

Con cargo a la dicha cuenta se expedirán por la Caja Central de Depósitos los talones que el Ordenador acuerde para el pago de las obligaciones de la misma debidamente intervenidas. Expedirán necesariamente los dichos talones el Ordenador de la Caja, el Tesorero y el Interventor, o quienes reglamentariamente les sustituyan por causas oficialmente declaradas, dando aviso al Banco de España de tal sustitución y conocimiento de la firma de los interesados.

2.ª La Caja Central de Depósitos, a partir de la fecha en que quede abierta en el Banco de España la cuenta a que hace referencia la norma anterior, podrá satisfacer en metálico, en sus ventanillas, las sumas que deban percibir en cada día sus acreedores, por uno o varios conceptos, en cuantía no superior a 500 pesetas para cada uno de aquéllos. Las que excedan de dicho importe se satisfarán necesariamente mediante talón contra la cuenta corriente del Tesoro por operaciones de la Caja Central de Depósitos.

En los documentos de pago se expresará, al expedirlos, si éste ha de hacerse en metálico o en talón contra la cuenta corriente citada, cuidando de consignar en el momento oportuno el número del talón expedido cuando ésta sea la forma de satisfacer las obligaciones.

Siempre que los perceptores lo soliciten, o cuando el Ordenador de pagos lo estime oportuno, se expedirán cruzados los talones contra la referida cuenta corriente.

3.ª La Ordenación de la Caja general de Depósitos, en vista de los documentos liquidados e intervenidos que se le presenten, así como de los pedidos de fondos de la Tesorería para pago de obligaciones en metálico en sus ventanillas, en la parte que no alcancen las existencias en Caja, formará, por triplicado, dos notas de señalamiento, una de las cantidades a satisfacer en metálico y otra de las que deban pagarse con talones contra la cuenta corriente del Tesoro antes mencionada, pasando ambas notas a Tesorería para que pueda realizar la Caja, debidamente intervenida, los pagos en metálico. La Tesorería expedirá los talones de cuenta corriente para satisfacer las obligaciones señaladas, y consignará en los respectivos docu-

mentos y en la nota el número del talón expedido. Una vez comprobada e intervenida la dicha nota, la autorizará el Ordenador, y firmará los talones contra la cuenta corriente del Tesoro por operaciones de la Caja Central de Depósitos.

Un ejemplar de la nota de talones expedidos se remitirá al Banco de España; otro, acompañado de los documentos y talones expedidos con las firmas del Ordenador y el Tesorero, se entregará al Cajero, y otro ejemplar de cada clase quedará en poder del Interventor para cancelación de los señalamientos a medida que firme los talones que entregue el Cajero a los interesados.

4.ª La Intervención de la Caja general de Depósitos expedirá, a partir de la implantación de las presentes normas, mandamientos de ingreso por las sumas que liquide la Abogacía del Estado a ella afecta, por los impuestos de Derechos reales y Timbre del Estado.

El último día de cada mes, el importe de las sumas recaudadas en la Caja, durante el expresado período, por los dichos conceptos y por los de Impuesto de pagos al Estado y Derechos de custodia, se ingresará en la Intervención Central de Hacienda, con la correspondiente aplicación a Rentas públicas, justificando las cartas de pago de estos ingresos los mandamientos de data que por iguales conceptos se harán a la Caja de Metálico.

La formalización del impuesto de pagos y de los derechos de custodia recaudados en las Sucursales de la Caja en provincias, continuará practicándose por medio de la cuenta de suplementos, conforme a las disposiciones reglamentarias vigentes.

Para la formalización de los intereses de depósitos en metálico satisfechos, la Intervención de la Caja general de Depósitos redactará, por las operaciones de cada mes, y remitirá a la Ordenación de pagos del Ministerio de Hacienda, certificación expresiva de las cantidades pagadas por la Caja Central y las Sucursales. La Ordenación de pagos mencionada expedirá mandamientos de pago en formalización, aplicados a la Sección tercera de Obligaciones generales del Estado, capítulo 16, artículo único, "Intereses de depósitos necesarios en metálico y consignaciones voluntarias" que remitirá a la Intervención Central de Hacienda, para que ésta produzca mandamiento de ingreso en formalización, imputado a operaciones del Tesoro "Acreedores", Caja de Depósitos. "Cuenta de suplementos".

En cuanto a los intereses de depósitos en efectos, cuyo pago se haya domiciliado en las Sucursales, se expedirá en fin de cada mes mandamiento de ingreso en la Intervención Central de Hacienda, también con aplicación a operaciones del Tesoro, "Acreedores".—Caja de Depósitos.—"Cuenta de suplementos", por el importe líquido de aquellos intereses. Las cartas de pago de estos ingresos justificarán los mandamientos de pago que por igual concepto se harán con imputación a la cuenta corriente del Tesoro por operaciones de la Caja de Depósitos, y que producirán un talón cruzado a cargo de la misma, para el ingreso con la aplicación antes indicada.

5.ª Cuando las atenciones a que haya de hacer frente la Caja Central de Depósitos excediesen de los fondos disponibles en la Cuenta del Tesoro por operaciones de la misma abieria en el Banco de España, el Tesorero de la Caja, con informe del Interventor, propondrá, en moción motivada, al Ordenador, que se solicite de la Dirección general del Tesoro la expedición por la suma necesaria, del oportuno mandamiento de pago por la Intervención Central a favor del Cajero de la General de Depósitos, con aplicación a la cuenta de Tesorería de la citada Intervención; "Acreedores".—Caja de Depósitos.—"Cuenta de suplementos". El pago de ese mandamiento se verificará mediante un talón cruzado para el ingreso de su importe en la cuenta del Tesoro por operaciones de la Caja general de Depósitos.

Siempre que, por el contrario, el saldo de la cuenta del Tesoro por operaciones de la Caja Central de Depósitos fuese superior a las necesidades corrientes de la Caja, se procederá, por los trámites expresados en el párrafo anterior, a efectuar la operación inversa, de ingresar en la Cuenta de suplementos el exceso.

Para la aplicación de estas operaciones se establecerá en la primera parte de la Cuenta de la Caja Central de Depósitos un concepto denominado "Entregas entre la Caja Central de Depósitos y la cuenta corriente en el Banco de España por operaciones de la misma".

6.ª Las cuentas de la Caja Central de Depósitos se rendirán, mensualmente, al Tribunal de Cuentas de la República, y constarán de cuatro partes: Cuenta de metálico; cuenta de efectos públicos en equivalencia de los depósitos en metálico; cuenta de efectos públicos en depósito y cuenta de efectos para la quema. Contendrán marginalmente los conceptos relativos

a las operaciones que comprenda cada una de las dichas cuatro partes.

La primera parte tendrá dos grupos, de cinco columnas cada una: el primero, con el epígrafe "En la Caja de metálico", y el segundo con el de "En el Banco de España cuenta corriente por operaciones de la Caja Central de Depósitos". Tanto en uno como en otro grupo tendrá las columnas de "Saldo del mes anterior".—Ingresos. Total. — Pagos y Saldo para el mes siguiente. A continuación de los dos grupos de columnas tendrá otra, con el título "Saldo total por conceptos", en la que se refundirán los que resultaren en fin de cada mes en la Caja de metálico y en la cuenta corriente del Banco de España.

Las partes 2.ª, 3.ª y 4.ª sólo contendrán, con el epígrafe de "Caja de efectos", un grupo de cinco columnas, con iguales títulos que las de la primera parte.

7.ª La Intervención de la Caja general de Depósitos, a la vista de los pliegos de cargo e inventarios a que alude el párrafo 6.º del artículo 81 del vigente Reglamento de la misma, comprensivos de los cupones unidos a títulos en ella depositados, expedirá en cada vencimiento mandamiento de ingreso por la totalidad de tales cargas, por cada clase de deuda, con aplicación a la tercera parte de la cuenta, concepto "Cupones de títulos depositados", por el importe de los dichos pliegos, como constitutivo del cargo de esa clase de valores, de que la Tesorería es responsable, para que proceda al destaque de cupones y facturación de los mismos.

8.ª Una vez cortados los cupones y extendidas las facturas para la presentación de los mismos en la Dirección general de la Deuda o entidad emisora, la Intervención comprobará el importe de aquéllas con los asientos que aparezcan en los libros de contabilidad, y estampará en el resguardo y en su talón matriz un cajetín, en tinta carmín, que diga: "El importe de este resguardo se ingresará por el Banco de España en la cuenta del Tesoro, por operaciones de la Caja general de Depósitos."

Para la entrega al Cajero de los cupones facturados, a los efectos de su presentación en la Dirección general de la Deuda, expedirá la Intervención un mandamiento de pago por el importe de las respectivas facturas, con aplicación a la tercera parte de la cuenta, concepto "Cupones de títulos depositados", que se justificará en el mismo día con copia certificada del resguardo provisional, según modelo, que acredite haber quedado en poder de la

citada Dirección general los dichos cupones facturados.

Expedido el resguardo definitivo por la Dirección general de la Deuda, será recogido por el Cajero, que lo depositará en la Caja, previa la expedición de un mandamiento de ingreso aplicado a la tercera parte de la cuenta, concepto "Facturas de cupones de efectos depositados", por el importe del dicho resguardo.

9.ª La Dirección general de la Deuda, cuando despache para su cobro las facturas presentadas por la Caja general de Depósitos, en la forma antes expresada, dará aviso, conforme a modelo, a la Intervención de la Caja del importe efectivo de las facturas que para su pago remite al Banco de España, a fin de que la dicha Intervención expida el correspondiente mandamiento de ingreso en metálico para la cuenta del Tesoro por operaciones de la Caja general de Depósitos, con aplicación al concepto "Caja de metálico.—Intereses y dividendos de depósitos de efectos públicos"; expresándose en tal mandamiento que se formalizará el ingreso por el propio Banco de España con el producto del talón o talones que en aquél se detallen, representativos de los intereses de la Deuda liquidados a la repetida Caja general, previa entrega de los respectivos resguardos.

El Cajero de la Caja general de Depósitos se hará cargo del citado mandamiento de ingreso, retirando previamente de la Caja los resguardos correspondientes, mediante mandamiento de data expedido por la Intervención, con aplicación a la tercera parte de la cuenta, concepto "Facturas de cupones de efectos depositados", y se presentará en el Banco de España para formalizar la operación de ingreso en la expresada cuenta del Tesoro.

La carta de pago que produzca el referido ingreso en el Banco de España servirá de justificante al mandamiento de pago expedido al sacar de la Caja las respectivas facturas.

10. En el caso de que la Dirección general de la Deuda, al comprobar los cupones presentados por la Caja general de Depósitos, observase diferencia entre el resguardo y la orden de pago que haya de expedir al Banco de España, hará constar en el aviso a que se refiere la norma 9.ª de la presente Orden aquella diferencia, a fin de que, previa la deducción correspondiente, represente el valor efectivo por el cual debe expedir la Intervención de la Caja el mandamiento de ingreso en la cuenta del Tesoro por operaciones de la Caja misma, devolviendo, en su caso, facturados, en aviso especial. los

cupones que no pudiesen ser satisfechos o expresando las causas de la diferencia.

Los cupones así devueltos por la Dirección general de la Deuda serán ingresados nuevamente en la Caja de efectos, con aplicación a "Facturas de cupones de efectos depositados", hasta que se hagan las rectificaciones que procedan.

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

ANTONIO LARA Y ZARATE

Señores Interventor general de la Administración del Estado, Directores generales del Tesoro público y de la Deuda y Clases pasivas y Ordenador de pagos de la Caja general de Depósitos.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

### ORDENES

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jaén, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: de la de término de Dibujo lineal, el Auxiliar D. Luis Berges Martínez, que seguirá percibiendo sus haberes como tal Auxiliar; de la Auxiliaría de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), D. Pedro Márquez Montilla; de la de Aritmética y Geometría, D. Cándido Nogales Martínez; de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Francisco Martínez Gámez; de la de Dibujo lineal, D. Francisco Espinar Barranco; de la de Maestro de Taller de Carpintería, D. Jacinto Cruz Fernández.

Percibiendo por el desempeño de estas plazas 2.000 pesetas de indemnización anual desde 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los interesados, Ayudantes meritorios, alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palma de Mallorca, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: de la de término, Dibujo artístico, el Auxiliar D. Vicente Furió Kobs, con el haber que como Auxiliar le corresponde; de la Auxiliaría, Dibujo artístico, el meritorio D. Ignacio Furió Galyá, con la indemnización anual de 2.000 pesetas, con cargo a la dotación de la Cátedra vacante; la Auxiliar doña María Vidal Bestard, de la de Profesora especial de Corte y Confección, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; los Ayudantes meritorios de las Auxiliarias siguientes: de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Eduardo Nouvilas Boothby; de la de Dibujo lineal, D. Juan Barceló Oliver; de la de Dibujo artístico, D. Siméon Cerdá Juan; percibiendo por el desempeño de estas plazas la indemnización anual de 2.000 pesetas desde 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Jerez de la Frontera, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan, se encarguen de las Auxiliarias siguientes:

De la Auxiliaría especial de Arte Decorativo, aplicado a las Artes Gráficas, D. Teodoro N. Miciano Becerra, con el sueldo anual de 3.000 pesetas; de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Horacio Bel Pérez; de la de Aritmética, Geometría práctica, D. Horacio Bel Baena; de la de Modelado y

Vaciado, D. José Bravo Rubéns; de la de Maestro de Taller, carpintería artística, D. Manuel Bravo Rozanes. Percibiendo la indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día 1.º de Octubre último, y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 10 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Madrid, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Profesores auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: de tres plazas de término de Dibujo lineal, D. Rafael Aznar Sanjurjo, que percibirá 2.000 pesetas anuales de indemnización, como tal Auxiliar; D. César Alvarez Casado y D. Rodrigo Poggio Lobón, que percibirán los dos tercios del sueldo de la vacante; de la de término de Modelado y Vaciado, el Ayudante meritorio D. Enrique Pérez Comendador; de las plazas de término de Dibujo artístico, los Profesores auxiliares D. Emilio Poy Dalmau y D. Ramón Pulido Fernández, que percibirán los dos tercios del sueldo de la vacante; de las Auxiliares de Dibujo lineal, D. Miguel Angel Esteve Vera, D. Pedro Wanguemert Lobón, D. Luis de Villanueva y Echevarría y D. José Montero Rodríguez, D. Carlos López Romero, D. Samuel Mañá Hernández, D. Fernando Gosálvez Ramos, D. Fernando Cano de Santayana, D. Luis Barbero Carnicero, D. Bienvenido Fernández Márquez, D. Gustavo Barragán Gómez, D. José María Artó Madrazo, D. Juan Francisco de Mesa y Ruiz Mateos. De las Auxiliares de Dibujo artístico: don Manuel Villalobos Gallardo, D. Mariano Sancho San José, D. Marcial Muñiz Mendoza, D. Agustín López González, D. Manuel León Astruc, D. Joaquín Díaz Alberro, doña Ana Pallarés Guisasaola, D. Faustino López Romero, don José Lapayese Bruna, D. Francisco Núñez Losada y D. Pedro García Cami.

De las de Modelado y Vaciado: D. Enrique Marín, D. Julio Vicent Mengual y D. Jesús María Perdígón. De las de Aritmética y Geometría: D. Angel Rincón Ruiz Gómez, D. Faustino Martínez Valdés, D. Antonio de Mesa y Ruiz Mateos, D. Rafael Hidalgo de Caviedes y Gómez, D. Manuel Prat Alcalde, D. Rafael Díaz de la Guardia. De la de Física y Química, D. Luis Bru y Vilaseca. De la de Composición decorativa (Escultura), D. Carlos Mingo. De la de Composición decorativa (Pintura), D. Eduardo Navarro Martín. De la de Técnica e historia de las Artes industriales y Elementos de historia del Arte, D. Javier Colmena Solís. De la de Taquigrafía, D. José Caballero Pascual; percibiendo todos, por el desempeño de estas plazas, la indemnización anual de 2.000 pesetas, desde el día 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los Ayudantes meritorios alegar derecho ulterior alguno; publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la Ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 8 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza profesional y técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Palencia y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: de la de Profesor de término de Dibujo lineal, don Faustino Rodríguez del Valle; de la de Profesor Auxiliar de Dibujo artístico y Composición decorativa (Pintura), D. Alfonso Alejandro Prádamos; de la de Dibujo lineal, don Domingo Ramírez Mercado; de la de Modelado y Vaciado y Composición decorativa (Escultura), D. Julio Gato Madrigal; de la de Aritmética y Geometría prácticas, D. Ambrosio Garrachón Bengoa; de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. José Fernández Pereletgui, y de la de Gramática Castellana y Caligrafía, D. César Fernández Aguado.

Percibiendo el primero los dos tercios del sueldo de la vacante y los

demás la indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de La Coruña y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: de la de Profesor Auxiliar de Modelado y Vaciado, D. Indalecio Díaz Baliño; de la de Dibujo artístico, D. Rafael Barros Merino; de la de Dibujo artístico, don Jesús Fernández Martínez; de la de Dibujo lineal, D. José Llópiz López; de la Auxiliaria temporal Aritmética, D. Julio Lezano Araujo; percibiendo la indemnización anual de 2.000 pesetas desde el día 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Algeciras, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Auxiliares y Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: De la de término de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, don

Antonio Tenorio y Tenorio; de la Auxiliar de Gramática castellana y Caligrafía, D. Lázaro Millán Custodio; de la de Aritmética y Geometría y Elementos de Construcción, D. Cayo Salvadores Martínez; de la de Dibujo Artístico y Elementos de Historia del Arte, D. Leopoldo Rosón Pacheco; de la de Elementos de Mecánica, Física y Química, D. Ricardo Rodríguez Oncala, percibiendo el primero los dos tercios del sueldo de la vacante y los demás 2.000 pesetas de indemnización anual desde el día 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo adicional del Real decreto de 19 de Octubre de 1911, a propuesta del Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Soria, y de acuerdo con lo preceptuado por el Real decreto de 21 de Mayo de 1926,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que los Ayudantes meritorios que se mencionan se encarguen de las plazas siguientes: D. Marcelino Anselmo Plaza, encargado de la plaza de Profesor de término de Dibujo lineal; D. José María Barbero, de la Auxiliaría de Dibujo lineal; D. Enrique Menchero Baquerizo, de la Auxiliaría de Dibujo artístico; D. Lorenzo Cabrerizo la Torre, de la de Aritmética, Geometría y Elementos de Construcción; D. José María Montejo, de la de Modelado y Vaciado; doña Fulgencia Araiz Simón, de la Auxiliaría temporal de Gramática y Caligrafía; D. Adolfo Cabrerizo la Torre, de la Auxiliaría temporal de Elementos de Mecánica, Física y Química; don Eduardo Martínez Ruiz, de la de Vaciado en yeso, y D. Blas Casas Sanz, de la de Maestro de taller.

El Ayudante meritorio encargado de plaza de término percibirá los dos tercios del sueldo de la vacante y los demás la indemnización anual de pesetas 2.000 desde el día 1.º de Octubre próximo pasado y sin que por estos nombramientos puedan los interesados alegar derecho ulterior alguno, publicándose esta Orden en la GACETA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

TA DE MADRID, a los efectos del artículo 68 de la ley Electoral.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 11 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

Ilmo. Sr.: Pasado a dictamen del Consejo Nacional de Cultura, según es preceptivo, el expediente de concurso previo de traslación a que reglamentariamente fué anunciada la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural) de la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, el expresado Consejo ha emitido el siguiente:

"Anunciada a concurso de traslación por Orden de 27 de Junio (GACETA del 3 de Julio) la provisión de la Cátedra de Filosofía del Derecho (antigua de Derecho natural), vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada, dentro del plazo legal, únicamente ha acudido al concurso D. Francisco Pelsmaeker e Iváñez, Catedrático numerario de Derecho romano de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla:

Resultando que el Rectorado de la Universidad de Sevilla, al elevar la instancia del Sr. Pelsmaeker, informa que éste, durante el tiempo que viene desempeñando su cargo, ha demostrado una gran competencia científica, que le hace acreedor al desempeño de la Cátedra que solicita:

Resultando que la Facultad de Derecho de la Universidad de Granada estima que la futura labor del Sr. Pelsmaeker en la disciplina de Filosofía del Derecho, no desmerecería de la que viene realizando en la Universidad de Sevilla, según consta en el informe del Rectorado de la misma:

Resultando que el Rectorado de Granada se adhiera en un todo a dicho informe de la Facultad, manifestando que pudiera, desde luego, ser nembreado el Sr. Pelsmaeker para la Cátedra:

Resultando que el Jefe del Negociado y accidental de la Sección de la Universidades informa que, no obstante lo dispuesto en el artículo 1.º del Decreto de 30 de Abril de 1915, en virtud de los favorables informes del Rectorado de Sevilla y la Facultad de Derecho y Rectorado de Granada, así como la circunstancia de que el Sr. Pelsmaeker es el único aspirante al concurso, y con vista del dictamen, caso de ser favorable, del Consejo Nacional de Cultura, pudiera resolverse el concurso a favor del mencionado y único aspirante,

Este Consejo entiende que el señor Pelsmaeker, único concursante a la Cátedra de Filosofía del Derecho de la Universidad de Granada, no puede ser propuesto para ocuparla, por carecer de las condiciones legales que para ello se exigen. El Decreto de 30 de Abril de 1915 determina, en efecto, que en estos concursos sólo pueden tomar parte los Catedráticos "que en propiedad desempeñen o hayan desempeñado Cátedra igual a la vacante o de indudable analogía, por tratarse de la misma materia docente" (art. 1.º) El Decreto de 17 de Febrero de 1922, que modifica el artículo 12 del antes citado, confirma que sólo pueden concursar los Catedráticos de la asignatura.

Ahora bien, el Sr. Pelsmaeker ha sido y es Profesor de Derecho romano, materia de tan escasa afinidad con la Filosofía del Derecho. Cierzo que la Facultad de Derecho de Granada, oficialmente requerida, informa de modo favorable la instancia del Sr. Pelsmaeker; pero el Consejo sólo puede deplorar que la vigente legislación no tenga en cuenta las veces, que deberían ser escuchadas, de las Facultades a que correspondan las vacantes que hayan de proveerse por concurso."

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha resuelto como en el mismo se propone, declarando desierto el concurso de que se trata.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 13 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Burgos, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón, según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos, para su ingreso en el primer Escalafón, a los siguientes Maestros y Maestras, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1931:

D. Mauricio Alvarez Ortega, 218; D. Antonio Cuadrado García, 321; don Agapito Martínez Ureta, 331; D. Luis

Cómez Martínez, 588; D. Gabino Hernández Miguel, 622; D. Hipólito Barberá Hernando, 688; D. Braulio Martínez Serna, 760; D. Julián Revueña Paniagua, 800; D. Jenaro Otero Castresana, 832; D. Hilarión Montes Cuevas, 907; D. Fidencio Extramiana Gómez, 916; D. Andrés Puente y Pineda, 973; don Torcuato Gele Nebreda, 992; D. Indalecio Martínez Espinosa, 1.014; don Bernardino Güemes Güemes, 1.049; D. Gaudencio Méndez Fernández, 1.072; D. Ignacio Hojas y Hojas, 1.077; D. Benito Alonso Tubilleja, 1.082; don Tinoteo Gutiérrez López, 1.094; don Quirino Estébanes González, 1.110; D. Pedro Olivillé Massó, 1.126; D. Segundo Mijangos García, 1.259; D. Martirián Merino Blanco, 1.255; D. Luciano Mingo Cuevas, 1.288; D. Simón Terán Huidrobo, 1.269; D. Balbino Salinas Cómez, 1.297; D. Angel Peña López, 1.309; D. Pío Rodríguez Puente, 1.318; D. Cipriano Acero Bravo, 1.319; D. Cayo Torres García, 1.343; D. Julio Junquera Calderón, 1.378; D. Fausto García Delgado, 1.394; D. Evelio González Miñón; 1.438; D. José Fernández Hidalgo, 1.447; D. Antonio Ruiz Sánchez, 1.484 bis; D. Felipe Eliques de la Hoz, 1.526; D. Federico Pérez García, 1.558; D. Jaime Miguel Dueñas, 1.642; D. Modesto Martínez Sáiz, 1.654; D. Emeterio Albilla Barbero, 1.662; D. Hermógenes Mardones Robledo, 1.743; D. Marcos López Lázaro, 1.763; D. Manuel Gallo Martínez, 1.787; D. Bonifacio Jiménez Jiménez, 1.788; D. Saturnino García Porras, 1.897; D. Crescencio Sáinz Ruiz, 1.948; D. Isidonio Hernández de Dios, 2.010; D. Eduardo Ruiz García, 2.026; D. Enrique Santa María Pardo, 2.039; don Carlos Guijarro Martín, 2.061; D. Manuel Rodríguez y Villanueva, 2.070; D. Alejandro Casales Busteros, 2.093; D. Victoriano Ortiz Rodredo, 2.169.

D. Tomás de Pinedo y Pérez de Heredia, 2.212; D. Joaquín Lacalle Salvador, 2.232; D. Pablo Sanz Andrés, 2.245; D. Ignacio Melitón Alonso y Vélez, 2.286; D. Tomás Gutiérrez Alcalde, 2.335; D. Justo Arturo García Herrera, 2.363; D. Pablo Sáiz Moradillo, 2.364; D. Nicolás Fernández Martínez, 2.411; D. Felipe Cristóbal González, 2.414; D. Aurelio Ruiz y Burgos, 2.421; D. Ceferino Estébanes González, 2.437; D. Juan Máximo López Sagredo, 2.448; D. Enrique García Barbero, 2.490; don Miguel Gil Pardo, 2.512; D. Pedro Báguena Alcodori, 2.518; D. Pedro Gutiérrez García, 2.545; D. Florentino Andino Díez, 2.551; D. Balbino López Fuente, 2.555; D. Esteban Arbé Olalde, 2.559; D. Aurelio del Valle y Castriñones, 2.595; D. Miguel Fernández Castriño, 2.618; D. Lorenzo García y Gar-

cia, 2.666; D. Francisco Pérez Cuesta, 2.663; D. Luciano Galindo Llorente, 2.677; D. Pablo Núñez Orriega, 2.694; D. Leonardo Alonso Ruiz, 2.700; don Amador Sarmentero Sánchez, 2.745; D. Pedro Paredes Franco, 2.763; don Félix Peña y Peña, 2.780; D. Bernardino Lozano Castrillo, 2.792; D. Andrés Ochoa y Robredo, 2.915; D. Juan Merino Rodríguez, 2.957; D. Alejandro Tejedor Prádanos, 2.992; D. Macario Monedero Mérimo, 3.071; D. Vicente Gutiérrez y Gimeno, 3.099; D. Florian Martínez Baró, 3.102; D. Feliciano Muga y Gresa, 3.208; D. Justo Nebreda Serrano, 3.214; D. Gregorio Díez Rodríguez, 3.246; D. Ramón Quintanilla y Caballero, 3.260; D. Manuel Rámila Alonso, 3.262; D. Francisco Alonso Cazorra, 3.323; D. Argimundo Bengochea Sancha, 3.353; D. Hipólito Jiménez Gil, 3.368; D. Joaquín Rosado González, 3.383; D. Primitivo Santamaría Alonso, 3.413; D. Pablo Pérez Delgado, 3.451; D. Miguel Lomas Marcos, 3.498; D. Isaac Pérez García, 3.510; D. Teodoro Domingo Morán, 3.548; D. Protasio Pinto Camino, 3.589; don Pedro García Pascual, 3.604; D. Samuel Blanco López, 3.643.

Doña Polonia Velasco Lisboa, 204; doña Peira de Simón Morquillas, 660; doña Felicitas Martín García, 738; doña Manuela Ruiz Martínez, 773; doña Juana Santamaría, 1.078; doña Antonia Munguía Oviedo, 1.246; doña Nemesia Díez García, 1.279; doña Cristina Montes Díez, 1.295; doña María Angeles Ortega y Platón, 1.371; doña María de la Paz Saavedra Sotillo, 1.586; doña Lucía González y Rodríguez, 1.619; doña Restituta Alonso Leciana Pérez, 1.645; doña Elvira Arlanzón García, 1.649; doña Florencia Hernández Delgado, 1.729; doña Petra Grañón Porras, 1.842; doña Natividad del Val Díez, 1.872; doña Leonor Ovejero Moro, 1.977; doña Benedicta Rodrigo Alonso, 1.978; doña Leonor Villahizán Arroyo, 2.060; doña Silvana Cascajo Ciudad, 2.072; doña Agripina Sanz Adrados, 2.083; doña Felipa Cabrejas Santa Cruz, 2.103; doña Rafaela Infante Pérez, 2.120; doña Jesusa Antonia Valcabado de la Horra, 2.125; doña Teodora Cuesta Bernedo, 2.227; doña Manuela Calleja Sotillo, 2.303; doña María Concepción Díez, 2.338; doña Lucía Rosales Terrilla, 2.343; doña Aurea Villar Rozas, 2.350; doña Eusebia Martínez Pascual, 2.381; doña Aurea Sedano Bernal, 2.465; doña Josefa de Miguel Torres, 2.491; doña Lucía Martínez Alonso, 2.574; doña Juliana Martínez Aldea y Martínez, 2.669; doña Silvina Alonso Vecino, 2.740; doña Ana Seisdedos Martín, 2.914; doña Celestina López Uriarte,

2.923; doña Cristina Calleja Otero, 2.957 bis; doña Blanca de Zamera y Singuero, 2.978; doña María Remedios González Mustú, 3.032; doña Luisa Güemes y Güemes, 3.269; doña Casilda Aurelia Calzada Quintana, 3.292; doña Felisa Garrote Olmedo, 3.319; doña Casilda Marina Nombloña, 3.349; doña Silveria Rubio González, 3.382; doña Emilia Rubiales Peñalva, 3.387; doña Petra Bermejo Fernández, 3.400; doña Manuela Pérez Elorriaga, 3.462; doña María del Pilar Rebollo Lanao, 3.480; doña Sara Noriega de la Villa, 3.506; don Trinidad Martín Bravo, 3.559; doña Eloisa Serrano Escudero, 3.569; doña Teodora Tovar y Tovar, 3.608; doña Inocencia Maestro Díez, 3.610; doña Josefa Sáinz Arce, 3.693; doña Jacoba Cantalapiedra Carrión, 3.715; doña Agustina García Núñez, 3.523; doña Agueda López Fernández, 3.725; doña Felisa Lerma Esteban, 3.731; doña Soledad López Moreno, 3.745; doña María Natividad Domínguez de la Fuente, 3.748; doña Luisa Cadiñanos Fernández, 3.762; doña Prudencia Pérez Rodríguez, 3.768; doña Petra María de la Concepción Martín Osorio, 3.843; doña Eustaquia Donis González, 3.868; doña Piedad Navales Gómez, 3.889; doña Genoveva Calleja y García, 3.944; doña Gregoria Segura Sáenz, 3.947; doña Carolina Lorenzo San Román, 3.973; doña Presentación Lucio Pérez, 3.976; doña Anastasia Núñez González, 3.978; doña Francisca García Domingo, 4.072; doña Josefa Martínez Cuesta, 4.090; doña Herminia Gómez Ausín, 4.156; doña Alicia María Domingo y García, 4.164; doña María Presentación Alonso y Hortigüela, 4.208; doña Eloisa Guerrero Fernández, 4.212; doña Ascensión Martín Malmierca, 4.269; doña Adela del Barrio Carnero, 4.271; doña María de las Mercedes Mayo, 4.273; doña Bernardina Cereceda Bringas, 4.276; doña Rufina Condado Díez, 4.292; doña Adela Mascarell Blas, 4.344; doña Clafira Fernández Borlán, 4.370; doña Adela Arco y Arce, 4.396; doña Lorenza Marcos Delgado, 4.391, y doña María Hernández Gutiérrez, alta, ingresó en 1.º de Enero de 1932.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIeltaín

Señor Director general de Primera enseñanza.

Hmo. Sr.: Vista la propuesta de Maestros y Maestras de la provincia de Murcia, aprobados con derecho al pase del segundo al primer Escalafón.

según el Decreto de 14 de Enero último:

Resultando favorable el informe del Consejo provincial de Primera enseñanza y considerando cumplidos todos los preceptos legales,

Este Ministerio ha resuelto declarar con plenitud de derechos para su ingreso en el primer Escalafón a los siguientes Maestros y Maestras, que, conforme al artículo 9.º de dicho Decreto, serán incluidos en el grupo de los aprobados del curso escolar de 1932-33, por el orden que determinan los números que a continuación se expresan, que son los que tienen en el segundo Escalafón de 1921:

D. Juan Ruiz Pérez, 509; D. Mariano Martínez Martínez, 530; D. Francisco Giménez Martínez, 1.028; D. Ricardo Manzano Tomás, 1.623; D. Mariano de Béjar y Navarro, 1.782; D. Juan Pedro Gil Morales, 1.919; D. Juan Requena Tébar, 2.017; D. Francisco Rando Gómez, 2.199; D. Carlos March Coll, 2.299; D. Manuel Pacheco Campoy, 2.369; D. Francisco Ruiz Navarro, 2.389; D. Blas Muñoz Rodríguez, 2.456; D. Angel García García, 2.600; don Santos Ortiz Pérez, 2.655; D. Jesús Sánchez García, 2.730; D. Federico Molina Zangróniz, 2.774; D. Miguel Mengual Agullés, 2.784; D. Santiago López Guillén y Soriano, 2.798; D. José Orts Ruiz, 2.803; D. Juan Tapia Ortiz, 2.813; D. Hiscio Capilla García, 2.942; D. José Alonso Jorquera, 3.003; D. Manuel Martínez Pérez, 3.096; don Juan Antonio López Sánchez, 3.166; D. Fulgencio Ruiz Gómez, 3.185; don Antonio Vicente López Soler, 3.201; D. Angel Contreras y Contreras, 3.292; D. Manuel Precioso y Córdoba, 3.361; D. José López Mariu, 3.366; D. Eduard Cruz-Cantos Megias, 3.429; D. Rafael Moreno García, 3.453; D. Francisco Bueno Alvarez, 3.468; D. Miguel Arias Camisón y Capdevielle, 3.509; D. Miguel Mateucio Capel, 3.534; don Daniel Hernández Gómez, 3.561; don Juan Manuel Moreno Pausa, 3.368; don Emilio Migueláñez, a quien no se adjudica número por no constar en la hoja de servicios que acompaña la causa de haber estado fuera de la enseñanza desde 9 de Septiembre de 1930 hasta 22 de Enero de 1932; doña Consolación Ruiz Martínez, 19; doña Purificación Brotóns Jiménez, 20; doña Vicenta Montosa Curonisy, 145; doña Josefa Bermejo Galán, 483; doña Teresa Suárez Molina, 1.343; doña Francisca Montoro Orti, 1.625; doña Juana Carrasco Ciller, 1.703; doña María Guadalupe García García, 1.921; doña Josefa Chumillas García, 2.111; doña Emilia Raya Martínez, 2.216; doña Inés Sáenz García, 2.344; doña An-

gela Brú Gomis, 2.409; doña Remedios Piorno Herrera, 2.428; doña María Manuela Muñoz Maroto, 2.665; doña Francisca López Monreal, 2.811; doña Emilia Soriano Pérez, 2.913; doña Natividad Tablado Santamaría, 2.968; doña Florentina Pallarés Navarro, 3.073; doña Catalina Molero Segovia, 3.116; doña María Antonia Peña García, 3.240; doña Enriqueta Casanova Llorente, 3.348; doña María de los Dolores Ramírez y Lahera, 3.504; doña María de las Mercedes García Azcano, 3.516; doña Petra de Mata Díez, 3.926; doña Eulalia Vicente Cervera, 3.933; doña Florencia Luis Carande, 4.339; doña Dolores Tudela y Campoy, 4.058, y doña María Aguilera Alcaraz, 3.584 bis provisional.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: En ejecución de la vigente ley de Presupuestos,

Este Ministerio ha resuelto que las Profesoras especiales de Francés, doña María Sabina García Tapia, doña María Alicia Brezenicka Manteola, doña Patrocinio Cano Fernández, doña María Dolores Más González, doña María Demesy Gouset, doña María Mexía Béchet, doña Teresa Kolher y Lucas, doña Angelina Normand Calvet, doña Melanie Casarus Lautier, doña Matilde de Miguel Reina, doña Buena-ventura Artigal Judá, doña María Telmo, doña Ana Judás Artigal y doña Antonia Josefa Brzezicka Manteola, y las de Mecanografía y Taquigrafía, doña Micaela González Costi, doña Emilia Yuste Arias, doña Clara Campoamor Rodríguez, doña Sara García Fernández, doña Concepción Porcel Lacuadra, doña Leonie Blanco Caligaris, doña Josefa Méndez Alvarez, doña María Concepción Pellicena Camacho, doña Rosario Gómez Morchón, doña Pilar Antón de la Roquette, doña María de la Purificación Sabaté Sotorra, doña Monserrat Guu Curós, doña Rosa Coronas Rivera y doña María Esperanza Sanahuja Gavaldá, de las Escuelas de adultas de Madrid, Barcelona y Sevilla, perciban el sueldo o indemnización de 3.000 pesetas anuales, a partir de 1.º de Enero del corriente año, fecha de la vigencia de la citada Ley, con cargo al capítulo 4.º, artículo 3.º, concepto 5.º del presupuesto de gastos de este Departamento, y que las Secciones administrativas de Primera enseñanza respectivas diligencien en la

forma reglamentaria los títulos de las interesadas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Octubre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Excmo. Sr.: Los cargos de Directores y Secretarios de los nuevos Centros de Segunda enseñanza han sido cubiertos con Catedráticos y Profesores encargados de curso, según las relaciones publicadas en las Ordenes de 11 y 30 de Octubre último. Es, sin embargo, necesaria la convocatoria de un nuevo concurso, ya que quedaron por cubrir algunos puestos, a los que han venido a adicionarse otros por creación de nuevos Centros; por todo lo cual,

Este Ministerio anuncia para su provisión las plazas siguientes:

#### Direcciones.

Instituto elemental de Mieres.  
Instituto elemental de Reinosa.  
Colegio subvencionado de Benicarlo.  
Colegio subvencionado de Morón (Sevilla).  
Colegio subvencionado de Mora de Toledo.  
Colegio subvencionado de Olot.

#### Secretarías.

Instituto elemental de Mieres.  
Instituto elemental de Reinosa.  
Instituto elemental de Granollers.  
Podrán acudir a este concurso los Catedráticos, Profesores encargados de curso y los de Instituto local, enviando sus solicitudes a la Subsecretaría de este Ministerio dentro del plazo de cinco días, a partir de la aparición de esta Orden en la GACETA, y tendrán las mismas remuneraciones que los anteriormente nombrados.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Excmo. Sr.: En espera de un Decreto que regule las posibles compatibilidades de los destinos oficiales que actualmente desempeñan algunos funcionarios que, después de haber realizado los cursos de selección, han sido nombrados Profesores encargados de curso,

Este Ministerio ha dispuesto que quienes se encuentren en dichas circunstancias puedan tomar posesión de su nuevo cargo, con carácter condicio-

nal, en cualquier Centro de Segunda enseñanza, sin que ello implique pérdida de los derechos que tengan a las plazas que venían desempeñando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 5 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Departamento.

Ilmo. Sr.: Autorizado para ausentarse de Madrid el Sr. Director general de Primera enseñanza,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que durante la ausencia de aquél se haga cargo V. I. del despacho de los asuntos de la expresada Dirección.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 1.º de Noviembre de 1933.

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 6.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Ministerio figura en el presupuesto vigente, por fallecimiento de D. Domingo Ricard Puerta, Jefe de Negociado de primera clase, afecto a la Sección administrativa de Primera enseñanza de Alicante,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 17 de Octubre último, los siguientes funcionarios:

A 6.000 pesetas, D. Antonio Cubertoret Recuenco, Jefe de Negociado de segunda clase de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Granada.

A 5.000 pesetas, D. Valentín S. Iglesias Gracia, Oficial de Administración de primera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Avila; y

A 4.000 pesetas, D. José R. Martínez de la Riva, Oficial de Administración de segunda clase de la Subsecretaría de este Ministerio.

Los Sres. Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante un sueldo de 5.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Ministerio

figura en el presupuesto vigente, por jubilación de D. Victorio Gallego Pérez, Oficial de Administración de primera clase, afecto al Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Valladolid,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos del día 2 del presente mes, los siguientes funcionarios:

A 5.000 pesetas, D. Miguel Carbó Escrivuela, Oficial de Administración de primera clase de la Secretaría general de la Universidad de Valladolid; y

A 4.000 pesetas, doña Dolores Ibarrola Suárez, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Departamento.

Los Sres. Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vacante en 6 del presente mes un sueldo de 12.000 pesetas que de la plantilla del personal técnico-administrativo de este Departamento figura en el presupuesto vigente, por ascenso de D. Pedro Beroqui Martínez, Jefe de Administración de primera clase,

Este Ministerio ha resuelto que pasen a cubrir dicho sueldo y sus resultas, con efectos económicos de la fecha citada, los siguientes funcionarios:

A 12.000 pesetas, D. Antonio Quintana Serrano, Jefe de Administración de primera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Málaga.

A 11.000 pesetas, D. Eleuterio Población Rabadán, Jefe de Administración de segunda clase de la Secretaría general de la Universidad de Salamanca.

A 10.000 pesetas, D. Román Vázquez Yáñez, Jefe de Administración de tercera clase y de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Orense.

A 8.000 pesetas, D. Jacinto González Carril, Jefe de Negociado de primera clase de la Secretaría de este Departamento.

A 7.000 pesetas, D. Francisco Ríos Limés, Jefe de Negociado de primera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de La Coruña.

A 6.000 pesetas, D. David Piñol Ibáñez, Jefe de Negociado de segunda clase, afecto a la Biblioteca popular de la Latina, de Madrid.

A 5.000 pesetas, D. Antonio Ramírez

Ponferrada, Oficial de Administración de primera clase del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Caba; y

A 4.000 pesetas, doña María del Socorro Amor Fernández, Oficial de Administración de segunda clase de la Secretaría de este Ministerio.

Los Sres. Jefes de los Centros citados estamparán en los títulos administrativos de los referidos funcionarios la oportuna diligencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Visto el oficio de la señora Directora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Alava, fecha 11 de los corrientes, participando que ha abandonado su cargo doña Josefa Malo Merino, Auxiliar interina de primera clase, afecta a la Secretaría de dicho Centro, para el que fué nombrada por Orden ministerial de 27 de Febrero último,

Este Ministerio ha resuelto que la referida funcionaria sea dada de baja en el cargo expresado con la fecha en que abandonó su destino.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Exemos. Sres.: En cumplimiento de lo prevenido en el Estatuto vigente del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Departamento ha tenido a bien disponer que se anuncien para su provisión por concurso de méritos las siguientes vacantes de Porteros en los Centros dependientes del mismo que a continuación se expresan:

Madrid.—Instituto del Cardenal Cisneros, una.

Madrid.—Academia de Bellas Artes de San Fernando, una.

Madrid.—Museo Nacional del Prado, dos.

Madrid.—Museo de Arte Moderno, dos.

Madrid.—Museo Arqueológico Nacional, una.

Madrid.—Biblioteca Nacional, una.

Madrid.—Biblioteca de la Facultad de Derecho, una.

Avila.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Barcelona.—Instituto de Balnearios, una.

Mahón.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Cádiz.—Facultad de Medicina, una.

Santiago.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, tres.

Murcia.—Universidad, una.

Vigo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Oviedo.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Gijón.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Soria.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Sevilla.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Toledo.—Museo del Greco, una.

Tarragona.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Toledo.—Museo del Greco, una.

Valencia.—Universidad, una.

Valladolid.—Universidad, tres.

Valladolid.—Instituto de San José, dos.

Zaragoza.—Universidad, cuatro.

Zaragoza.—Instituto Nacional de Segunda enseñanza, una.

Los solicitantes enviarán sus instancias por conducto de su Jefe inmediato, y con informe de éste sobre la conducta, moralidad y demás particulares que estimen procedentes, a los Jefes de los Centros que antes se mencionan donde existen las vacantes, los cuales elevarán las correspondientes ternas a la Subsecretaría de este Departamento, con arreglo y en la forma que determina el artículo 10 del mencionado Estatuto; debiendo abstenerse de cursar las peticiones que no se ajusten a la Orden circular de la Presidencia del Consejo de Ministros de 14 de Marzo del corriente año (GACETA del 16), referente al tiempo que lleve el solicitante en su último destino.

El plazo para la admisión de instancias será de quince días, a contar desde el de la publicación de la presente Orden en la GACETA DE MADRID.

Lo que participo a V. EE. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 16 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR PIELTAIN

Señores Ministros de los Departamentos civiles.

Ilmo. Sr.: Publicada en la GACETA de 14 del actual la Orden ministerial fecha 10 del mismo mes que regula todo lo referente a los títulos de Profesores de Dibujo, se ha advertido que uno de sus párrafos, por la forma de estar redactado, podría suscitar dudas en su aplicación; y para evitarlas, así

como también para corregir una omisión que igualmente debe ser rectificacada,

Este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

1.º De conformidad con el espíritu que informa los artículos 233 y 239 de la Ley de Instrucción pública de 1857, los artistas que sin poseer títulos de Profesores de Dibujo sean nombrados de modo extraordinario para funciones pedagógicas y cuya fama sea reconocida por informe favorable del Consejo Nacional de Cultura, de la Academia de Bellas Artes de San Fernando y del Claustro del Centro donde la plaza figure, sólo podrán obtener por este procedimiento Cátedras de las Escuelas Superiores de Bellas Artes de Madrid y Valencia, según se dispondrá en el Reglamento especial que por este Ministerio se dicte para estas Escuelas.

2.º A las asignaturas que se enumeran en la Orden de 10 de Noviembre como exigibles a los artistas de Medalla de Honor, primeras, segundas y terceras Medallas de Exposiciones nacionales e internacionales y pensionados en la Academia de Bellas Artes en Roma, para que examinándose de ellas y aprobándolas en las Escuelas Superiores de Bellas Artes pongan de manifiesto la cultura específica que les capacita para el ejercicio de la enseñanza, se agregará la de Anatomía artística que por error se omitió en la referida disposición.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.

P. D.,

C. BOLIVAR Y PIELTAIN

Señor Director general de Bellas Artes.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### DIRECCION GENERAL DE MAESTROS Y COLONIAS

##### ANUNCIO

*Bases del concurso para suministro y montaje del material para el faro de Cabo Juby.*

1.º Es objeto del presente concurso:

a) El suministro del material que más adelante se especifica, preciso para la instalación de un faro aeromartimo en Cabo Juby.

b) El transporte de dicho material hasta el lugar designado para su emplazamiento.

c) La construcción de la torre metálica para el faro,

d) El suministro e instalación de todos los elementos auxiliares y accesorios precisos para el normal funcionamiento del faro.

e) El montaje de todo el material suministrado, en forma que quede en perfectas condiciones de funcionamiento.

2.º Todos los gastos y riesgos del transporte y montaje serán de cuenta del adjudicatario.

3.º El material que se ofrezca será automático, alimentado por acetileno, de modo que no sea precisa la renovación de los acumuladores de gas ni elementos de inmediato consumo en plazo menor de tres meses.

4.º El material que componga, tanto la parte óptica como la catóptrica, será de vidrio claro y transparente, de índice de refracción uniforme, sin manchas, ampollas ni defecto alguno. Tanto la labra como el pulimento serán perfectos y responderán exactamente al perfil geométrico correspondiente a cada pieza. Estas se sujetarán a bastidores de bronce, de modo que el foco coincida con el centro del aparato.

5.º El basamento del aparato girará sobre cojinetes de bolas y estará provisto de las disposiciones adecuadas para sostener y girar a mano la óptica cuando se quiten los cojinetes. Todas las partes del basamento serán fácilmente visitables y de fácil desmonte, debiendo poder ejecutarse con facilidad las operaciones de examen y engrase de toda la parte móvil. Todos los elementos móviles estarán perfectamente equilibrados.

6.º Los aparatos ópticos móviles serán accionados por dos motores de gas acetileno. Estos motores formarán dos grupos, estando el mecanismo giratorio constituido en forma tal que cada uno de los motores pueda, independientemente del otro, accionar el aparato.

7.º El faro estará dotado de una válvula solar que lo mantenga apagado durante el día.

8.º La linterna será de suficiente amplitud para alojar los aparatos, estará provista de vidrieras divididas en zonas, en forma que los cristales sean intercambiables, protegerá la llama contra la lluvia y viento, así como contra los insectos y estarán estudiada en forma que no puedan empañarse los cristales por el vapor de agua. Los cristales serán de primera calidad y tendrán un espesor mínimo de siete milímetros. Los montantes tendrán forma adecuada para interceptar lo menos posible el paso de la luz.

9.º En las proposiciones se detallará el sistema de alumbrado si es por incandescencia o por llama desnuda, consignándose el consumo de los quemadores por hora, en litros de acetileno y en condiciones fijas de presión y temperatura.

10. Los acumuladores de acetileno disueltos en acetona estarán llenos de una sustancia porosa fija, debiendo expresarse en la oferta la capacidad útil en litros de acetileno del acumulador en condiciones fijas de presión y temperatura.

11. La torre será metálica, de tipo reforzado, formada por perfiles lamina-

nados de acero galvanizado en baño caliente de cinc. Su altura será de 30 metros, medidos hasta la plataforma en que ha de instalarse el aparato, y para medir esta altura se computará como máximo dos metros de basamento de hormigón, aunque la necesidad de cimentación requiera una base de mayor altura.

12. El faro se instalará en el arrecife rocoso situado delante de Cabo Juby, en que se halla la llamada casa de mar. La cimentación de la torre se establecerá en forma que la parte metálica quede a cubierto de los embates del mar.

13. En la proposición se detallará el material ofrecido y elementos de recambio y se indicará la Casa constructora del material, que será responsable del montaje y buen funcionamiento, así como las instalaciones efectuadas en territorio español o del Protectorado en Marruecos con aparatos del sistema que se proponga. Asimismo se expresará el plazo en que quedará terminada la instalación, que se contará a partir de la publicación de la adjudicación en la GACETA o de la terminación de la cimentación si ésta se ejecuta por la Administración.

14. En la proposición se consignarán por separado los costes de las siguientes partes:

a) Torre metálica, óptica y demás elementos del aparato de alumbrado instalado y en perfectas condiciones de funcionamiento.

b) Piezas de recambio que se consideran precisas para asegurar el normal funcionamiento.

c) Acumuladores de acileno, expresándose el precio por unidad.

d) Cimentación de la torre.

Al resolverse el concurso podrá adjudicarse separadamente el suministro de los acumuladores o prescindir de su adjudicación si se estima conveniente adquirirlo por procedimiento distinto de este concurso. La Administración se reserva asimismo el derecho de no adjudicar la cimentación de la torre, que sería ejecutada por el sistema de administración o concertada en forma diferente de este concurso en caso de no convenir el precio y condiciones propuestos.

15. La apariencia del faro será de dos destellos blancos con un período de 20 segundos, siendo la intensidad mínima a través de la óptica de 180.000 bujías Hefner. En la proposición se consignará la duración de destellos y eclipses, con la óptica que se proponga.

16. La cubierta del faro estará dispuesta en forma que no perturbe la veal visibilidad para la navegación aérea.

17. En la proposición se indicarán, con toda precisión y claridad, las condiciones económicas de pago, y en caso de que todo o parte del servicio se haya de abonar en moneda extranjera o con relación a precios del mercado exterior, se indicará el tipo de cambio que se haya tomado como base para expresar en pesetas el valor del suministro, sirviendo para determinar el precio fijo en pesetas del servicio concursado, la relación entre el precio expresado y el

que rija en el mercado monetario, según la cotización media en el día de la fecha de la orden de adjudicación del concurso.

18. Para tomar parte en el concurso se constituirá una fianza provisional de 10.000 pesetas, que será elevada al 10 por 100 del importe del valor de la adjudicación en la GACETA. En el caso de que el adjudicatario del servicio no constituya la fianza definitiva en este plazo, perderá la provisional y todos los derechos originados por la adjudicación, quedando la Administración en completa libertad en cuanto a la ejecución del servicio concursado.

19. Las proposiciones, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias, o se remitirán por correo, debiendo tener entrada en el Registro de la misma antes de las doce del día 8 de Febrero de 1934.

20. La Dirección general de Marruecos y Colonias resolverá el concurso adjudicando el servicio a la proposición que crea más conveniente, pudiendo rechazarlas todas y declarar el concurso desierto.

21. Las condiciones de pago serán las siguientes:

20 por 100 contra conocimiento de embarque del material.

60 por 100 una vez recibida provisionalmente la obra.

20 por 100 a los seis meses de perfecto y normal funcionamiento.

22. Todos los gastos que origine la celebración de este concurso serán de cuenta del adjudicatario.

23. El adjudicatario queda sometido a la jurisdicción administrativa vigente, en las cuestiones relativas a la interpretación, cumplimiento y efectos del contrato, así como respecto a su rescisión, siendo las resoluciones de la Dirección general de Marruecos y Colonias firmes y ejecutivas, no dándose contra ellas otro recurso que el contencioso administrativo.

Madrid, 7 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, Plácido A. Buylfa.

## MINISTERIO DE HACIENDA

### DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

*Relación de las facturas de cupones de la Deuda del Estado y títulos amortizados que se han remitido desde el 11 hasta el día de hoy al Banco de España para que proceda a su pago:*

#### CLASE DE DEUDA

##### Cupones.

Interior 4 por 100, hasta la factura número 4.950.

Exterior 4 por 100, hasta la factura número 975.

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 450.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 600.

Idem 5 por 100, 1920, hasta la factura número 225.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 750.

Idem 5 por 100, 1927, con impuesto, hasta la factura número 300.

Idem 5 por 100, 1927, sin impuesto, hasta la factura número 2.100.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 1.125.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 675.

Idem 4 ½ por 100, 1928, hasta la factura número 525.

Idem 5 por 100, 1929, hasta la factura número 825.

#### TITULOS AMORTIZADOS

Amortizable 4 por 100, 1908, hasta la factura número 23.

Idem 5 por 100, 1917, hasta la factura número 75.

Idem 5 por 100, 1926, hasta la factura número 7.

Idem 5 por 100, 1927, hasta la factura número 6.

Idem 3 por 100, 1928, hasta la factura número 38.

Idem 4 por 100, 1928, hasta la factura número 15.

#### DEUDA FERROVIARIA

##### Cupón.

Amortizable al 5 por 100, hasta la factura número 1.024.

Idem al 4,50 por 100, 1928, hasta la factura número 193.

Idem al 4,50 por 100, 1929, hasta la factura número 687.

Los presentadores pueden percibir en dicho Banco el importe de sus facturas previa la entrega del resguardo correspondiente.

Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—  
El Director general, P. S., Ignacio Coco.

## MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

*Tribunal de oposiciones a plazas de Auxiliares de Administración de primera clase de este Ministerio.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores que la práctica del segundo ejercicio comenzará el próximo día 27 de los corrientes, a las seis de la tarde, en el Instituto del Cardenal Cisneros, de esta capital, quedando convocados para la referida práctica los opositores comprendidos entre el número 4 y el 179, que constituyen el primer grupo de acтуantes, más los números 180 al 192, que actuarán como suplentes de los de este primer grupo que no se presenten.

Para su actuación en dicho segundo ejercicio, los señores opositores admitidos a su práctica habrán de atenerse a las siguientes normas:

1.ª Una hora antes del comienzo del ejercicio, los señores opositores que deseen utilizar máquinas de su propiedad se personarán con las mismas en el local de la oposición, con objeto de proceder a su instalación, en las condiciones que les serán indicadas.

2.ª Toda máquina llevada por los opositores deberá ir provista de un

tarjetón adherido a la misma, donde figure el nombre y número de actuación del opositor.

3.ª Terminada la actuación y dentro de la media hora siguiente al fin de la misma, los opositores deberán retirar las máquinas de su pertenencia, advirtiéndole que, de no hacerlo, el Tribunal no se hace responsable de cualquier accidente que pudieran sufrir en su conservación y custodia.

4.ª Los opositores que siendo llamados para actuar como suplentes no pudieran hacerlo y trajeran máquinas propias, podrán dejarlas, si así lo desean, en el local de actuación, no refiriéndose para ellos lo dispuesto en la norma anterior en tanto no hayan actuado.

5.ª Si algún opositor no viniera provisto de máquina, el Tribunal le facilitará una en buen estado de funcionamiento, pero sin que tenga ningún derecho a elección, con respecto a la marca y tipo de la máquina.

6.ª Si algún opositor no pudiera actuar por no disponer de máquina, no tendrá derecho a reclamación por la demora que pueda sufrir en su actuación, en tanto que el Tribunal no pueda proporcionarle la máquina para ello.

7.ª Se recuerda a los señores opositores la conveniencia de ir provistos de pluma estilográfica para la práctica del ejercicio de análisis gramatical.

Lo que se hace público para conocimiento de los opositores. Madrid, 18 de Noviembre de 1933.—El Presidente, Federico Calvo.—El Secretario, Ricardo Ibarrola.

#### DIRECCION GENERAL DE PRIMERA ENSEÑANZA

Visto el expediente incoado por don Emilio Carbonell Amorós, Maestro de Lluchmayor, provincia de Baleares, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 1.º del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.

Visto el expediente incoado por don Eduardo Blanco Ordás, Maestro de Robledo de Valderma, provincia de León, alta en el Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios; y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923.

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso 4.º del artículo 137 del referido Estatuto y Real orden de 25 de Septiembre de 1925, quedando sujeto a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De Orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de León.

Visto el expediente incoado por doña Martina Martínez Martín, Maestra de Barranco de Asensios, provincia de Murcia, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Murcia.

Visto el expediente incoado por doña Marcela Corral Basurto, Maestra de Miralbueno, provincia de Zaragoza, número 3.037 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada para asuntos propios, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada como comprendida en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Zaragoza.

Visto el expediente incoado por doña Matilde Borrás Taruella, Maestra de Pujalt, provincia de Barcelona, alta del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia por más de un año y menos de dos, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicha interesada la excedencia solicitada, como comprendida en el caso primero del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el de la interesada y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Barcelona.

Visto el expediente incoado por don Juan Sancho Llodrá, Maestro excedente de Santa Margarita, provincia de Baleares, número 8.074 del Escalafón, en súplica de que se le conceda la excedencia ilimitada por pase a otro Cuerpo de la Administración, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 18 de Mayo de 1923,

Este Ministerio ha resuelto conceder a dicho interesado la excedencia solicitada, como comprendido en el caso cuarto del artículo 137 del referido Estatuto, quedando sujeta a lo que el mismo previene para las excedencias de esta clase.

De orden comunicada por el señor Ministro lo participo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Madrid, 15 de Noviembre de 1933.—El Director general, por delegación, C. Bolívar Pieltain.

Señor Jefe de la Sección administrativa de Primera enseñanza de Baleares.